



**PARTIDO
MORADO**

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y ÉTICA DEL TRIBUNAL
MORADO DE ÉTICA Y LEGALIDAD ESTATUTARIA**

**PARTIDO
MORADO**

2025

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL MORADO DE ÉTICA Y LEGALIDAD ESTATUTARIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto el establecer las disposiciones que normen las faltas y permitan la conducción de los procedimientos disciplinarios institucionales, a fin de determinar la responsabilidad disciplinaria y/o ética, por incumplimiento de las normas contenidas en el Estatuto del Partido Morado, así como en el presente Reglamento de Ética; todo esto, en observancia y estricto respeto del debido procedimiento.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUJETOS Y ALCANCES

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todo afiliado al Partido Morado y candidatos designados para participar en un proceso electoral, tanto en territorio nacional como para la región de Peruanos en el Exterior (PEX)

Este reglamento contiene normas y estándares mínimos de conducta, que permitirán al Partido mantener la convivencia entre afiliados y el control de la disciplina y ética al interior de la organización.

ARTÍCULO 3. VALORES DEL PARTIDO

Son valores promovidos por el Partido Morado y de estricto cumplimiento entre sus afiliados los siguientes:

- a) Respeto
- b) Transparencia
- c) Veracidad
- d) Honestidad
- e) Lealtad
- f) Tolerancia
- g) Sentido de pluralidad
- h) Solidaridad
- i) Vocación de servicio
- j) Tratamiento igualitario y de no discriminación
- k) Vocación de justicia y equidad
- l) Espíritu democrático

El Partido Morado, en su espíritu republicano, defiende y promueve estos valores, pero no rechaza cualquier otro valor o principio que esté de acuerdo con su ideología política e ideario y que no haya sido mencionado en este reglamento.

ARTÍCULO 4. CONDUCTA PARTIDARIA ÉTICA

Todo afiliado, así como los candidatos designados, sin excepción, deberán mantener y observar una correcta y ejemplar conducta partidaria, basada en la promoción, respeto y cumplimiento de los valores y principios contemplados en el Ideario, en el Estatuto, en el presente Reglamento y demás normas adoptadas por los órganos e instancias internas del Partido.

ARTÍCULO 5. PLAZOS

Cualquier referencia a plazos en el presente reglamento estará referido a días hábiles.

ARTÍCULO 6. NOTIFICACIONES

Las resoluciones que expidan los órganos disciplinarios del Partido serán notificadas a los ciudadanos que formen parte del procedimiento a través de su dirección electrónica o número de celular (Whatsapp – Telegram) que consta en el Registro Único de Ciudadanos Afiliados del Partido Morado a cargo de la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento. Además, de no contar con dicha información en el mencionado registro, el secretario general descentralizado del comité descentralizado, donde pertenezca la persona denunciada, remitirá dicha información a pedido del Tribunal, quedando debidamente notificada, para efectos de este procedimiento disciplinario.

Los plazos contenidos en el presente procedimiento serán computados desde el día hábil siguiente de realizada la notificación.

Cuando una de las partes se apersona al procedimiento y señale un domicilio procesal distinto al registrado en el Partido, a partir de dicho acto, las notificaciones sólo se realizarán a través del indicado domicilio procesal. La remisión de dicho documento no requiere confirmación ni respuesta por parte de quien fuera notificado.

Excepcionalmente, las notificaciones podrán realizarse en un domicilio físico, con la debida motivación y previa evaluación del Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria, para tales efectos se considerará válido el domicilio registrado en el Documento Nacional de Identidad de las partes.

TÍTULO II

SOBRE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

EL TRIBUNAL MORADO DE ÉTICA Y LEGALIDAD ESTATUTARIA

ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN

De conformidad con el artículo 64º del Estatuto del Partido Morado, el Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria (TMELE) está conformado por ocho (08) ciudadanos afiliados, elegidos por la Cumbre Morada, de los cuales seis (06) son miembros titulares y (02) son miembros suplentes. El Tribunal está conformado por dos instancias compuestas por tres titulares y un suplente cada una.

ARTÍCULO 8. COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL MORADO DE ÉTICA Y LEGALIDAD ESTATUTARIA

De conformidad con el artículo 66º del Estatuto, corresponde al Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria:

- a)** Elegir a los miembros de cada instancia;
- b)** Emitir recomendaciones, a solicitud de los órganos y autoridades del partido, para el cabal cumplimiento de las normas de disciplina y ética por parte de todos los ciudadanos militantes, órganos y autoridades del Partido.;
- c)** Participar en actividades de difusión del Reglamento de Ética y sus modificatorias, en coordinación con la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento;
- d)** Aprobar su reglamento, procedimientos y organización interna;
- e)** Aprobar su plan de actividades, los informes de ejecución presupuestal e informar de ellos al Comité Ejecutivo Nacional;
- f)** Presentar su proyecto de presupuesto y los informes de ejecución al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación;
- g)** Determinar e individualizar las responsabilidades que correspondan y decidir y aplicar las sanciones contempladas en el presente Reglamento;
- h)** Emitir las recomendaciones que correspondan al caso concreto.

ARTÍCULO 9. CITACIÓN A SESIÓN, QUORUM Y AUSENCIA

Se establece que el quorum para sesionar en ambas instancias es de tres (3) miembros. La notificación a sesión del tribunal se realizará a todos los miembros titulares y suplentes. De quedar conformado

el quorum con los titulares, el suplente procede a retirarse. En caso de ausencia de alguno de los titulares, asume de manera inmediata el suplente.

Ante la ausencia del Presidente de cualquiera de las dos instancias, según corresponda, asume el secretario, pudiendo llevarse a cabo la sesión programada, siempre que exista el quorum reglamentario.

Las sesiones son convocadas por el Presidente de cada instancia o por este, a pedido de dos (2) de los miembros titulares.

ARTÍCULO 10. INHIBICIÓN POR DECORO Y RECUSACIÓN

Los miembros del Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria tienen impedimento para conocer y resolver los procedimientos en los siguientes casos:

- a)** Cuando hayan participado en los hechos que motivan la denuncia.
- b)** Por tener vinculación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con cualquiera de los ciudadanos que sean parte en el procedimiento.
- c)** Por tener vinculación profesional o laboral con cualquiera de los ciudadanos que sean parte en el procedimiento.
- d)** Por tener amistad o enemistad manifiesta o conflicto de intereses, con cualquiera de los ciudadanos que sean parte en el procedimiento.
- e)** Por cualquier otra razón que, a criterio del Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria, sea justificada de oficio o a pedido de parte.

La resolución de inhabilitación respectiva se hará de conocimiento por parte del Presidente, a los otros dos (2) integrantes quienes resolverán la misma en dicho acto, excepcionalmente se puede diferir la decisión para ser resuelta en el plazo máximo de tres (3) días hábiles. Si es declarada fundada, asume el miembro suplente; en caso contrario continuará en funciones el miembro contra quien se planteó la inhabilitación.

Los miembros del Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria pueden ser recusados por las mismas causas anteriormente indicadas, en cuyo caso se procederá de igual forma que para la inhabilitación.

ARTÍCULO 11. SEDE DEL TRIBUNAL

La Sede del Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria, para ambas instancias, funcionan en la capital de la República, se ubica en el local principal del Partido, conforme a lo declarado ante el Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 12. MODALIDAD DE LAS SESIONES

Las sesiones del Tribunal de ambas instancias pueden llevarse a cabo de manera presencial, virtual o híbrida, lo cual se hará constar en la citación respectiva. Los miembros de cada instancia se obligan a suscribir el acta y/o resolución de cada sesión, bajo responsabilidad contemplada en este reglamento.

CAPÍTULO II

TRIBUNAL MORADO DE ÉTICA Y LEGALIDAD ESTATUTARIA DE PRIMERA INSTANCIA

ARTÍCULO 13. FUNCIONES

El Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria de Primera Instancia tiene las siguientes funciones:

- a)** Elegir a su Presidente, secretario y vocal;
- b)** Conocer, en primera instancia, los casos de denuncias vinculadas a faltas leves contempladas en el presente reglamento, debiendo adjuntarse acta de conciliación emitido por el Órgano Nacional de Solución de Controversias;
- c)** Conocer, en primera instancia, los casos de denuncias vinculadas a faltas graves y muy graves contempladas en el presente reglamento;
- d)** Dar inicio y conducir los procedimientos de investigación que correspondan, comunicando a los involucrados y garantizando el debido procedimiento, en especial los derechos de defensa, de prueba y de audiencia;
- e)** Determinar e individualizar las responsabilidades que correspondan y decidir las sanciones contempladas en el Estatuto y en el presente Reglamento, en el caso de infracciones a las normas de disciplina y ética del Partido;
- f)** Emitir resolución final de primera instancia;
- g)** Recibir el recurso de apelación interpuesto por cualquiera de las partes y, de cumplir con los requisitos, elevarlo al Tribunal de Segunda Instancia, quien sumirá competencia y emitirá resolución, conforme al presente reglamento.

- h)** Participar en las demás acciones que promueva el Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria.

ARTÍCULO 14. INCONCURRENCIA A LAS SESIONES

Ante la incomparecencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) alternas, el Presidente del Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria de primera instancia propone ante la Cumbre Morada la revocación del mandato del tribuno involucrado.

Las inasistencias se deberán justificar ante el Presidente y se resolverán por mayoría.

CAPÍTULO III

TRIBUNAL MORADO DE ÉTICA Y LEGALIDAD ESTATUTARIA DE SEGUNDA INSTANCIA

ARTÍCULO 15. FUNCIONES

El Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria de Segunda Instancia tiene las siguientes funciones:

- a)** Elegir a su Presidente, secretario y vocal;
- b)** Conocer, en segunda instancia, los casos elevados en apelación;
- c)** Emitir pronunciamientos que correspondan al caso concreto, resolviendo la controversia en última instancia administrativa;
- d)** Participar en las demás acciones que promueva el Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria en su conjunto

ARTÍCULO 16. INCONCURRENCIA A LAS SESIONES

Ante la incomparecencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) alternas, el Presidente del Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria de Segunda Instancia, o cualquiera de los otros miembros, propone ante la Cumbre Morada la revocación del mandato del tribuno involucrado.

Las inasistencias se deberán justificar ante el Presidente y se resolverán por mayoría.

TÍTULO III
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I
SOBRE LAS FALTAS

ARTÍCULO 17. FALTAS

Son faltas las acciones u omisiones cometidas por los afiliados del Partido que vulneran los principios, normas internas (estatuto, reglamento) o la normativa legal aplicable, que afectan la organización, el funcionamiento, la ética o la disciplina del partido. Estas faltas pueden ser cometidas por cualquiera de los afiliados y candidatos designados, de conformidad con el artículo 2 del presente Reglamento.

Las faltas se clasifican en: leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 18. FALTAS LEVES

Se consideran como faltas leves las siguientes:

- a)** No cumplir ni hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, normas internas y las decisiones de los órganos del Partido;
- b)** No practicar las normas de ética y valores del Partido, evidenciando falta de transparencia, respeto, veracidad, tolerancia, solidaridad o cualquier otro de los valores del Partido mediante pronunciamientos y acciones en el ámbito interno o externo del Partido;
- c)** No participar reiteradamente y de manera injustificada en las reuniones o actividades que programe el Partido;
- d)** No asistir a votar en la elección de los representantes a los cargos directivos, órganos, comisiones y equipos dentro del Partido, en concordancia con las disposiciones del Estatuto y demás normas internas del Partido; Salvo ausencia debidamente sustentada.
- e)** No asistir a votar en la elección de los candidatos del Partido a los cargos de elección popular, para las instancias nacionales, regionales, provinciales o distritales que correspondan de conformidad con las disposiciones legales, del Estatuto y demás normas internas del Partido;
- f)** No ser personero de mesa en cualquiera de los procesos electorales cuando sea requerido por el Partido.
- g)** No ejercer de manera diligente el cargo de personero en los procesos electorales;

- h)** No desempeñar con responsabilidad el cargo para el que ha sido elegido o designado, así como para la comisión institucional que se le encomiende;
- i)** Asistir a cualquier reunión del Partido en estado de ebriedad o bajo los efectos de otras sustancias con efectos alucinógenos que alteren su comportamiento;
- j)** No hacer uso adecuado de los bienes y enseres del Partido Morado.

ARTÍCULO 19. FALTAS GRAVES

Se consideran como faltas graves las siguientes:

- a)** Realizar actos fuera o contrarios a las competencias o facultades que le asigne el Estatuto en el ejercicio del cargo que ocupe o del encargo que reciba;
- b)** No remitir a los órganos competentes las denuncias por faltas a la disciplina y ética que reciba, en su condición de autoridad del Partido;
- c)** Utilizar los bienes, enseres o infraestructura de la organización, para fines distintos a los partidarios, salvo causa justificada y con la autorización correspondiente de la autoridad competente;
- d)** No revelar las situaciones de conflicto de interés personales o de terceros, en los que se encuentre incurso el afiliado;
- e)** Acudir a eventos o actividades en representación del Partido sin contar con la autorización correspondiente, o con el cargo vencido;
- f)** Presentar documentos, realizar gestiones o declaraciones fuera del marco de sus competencias ante instancias internas o externas al Partido;
- g)** Obtener beneficios personales como consecuencia del ejercicio del cargo que desempeñe o de las funciones que se le asignen en el Partido o en el ejercicio de la función pública.
- h)** Revelar, difundir, entregar o compartir información de asuntos que por su naturaleza requieran reserva o cuando así lo disponga el Partido;
- i)** Cometer actos de agresión física o psicológica contra un afiliado;
- j)** Ser declarado culpable en un proceso penal en primera instancia, como autor o partícipe en delitos dolosos o culposos;
- k)** Generar, fomentar o promover conflictos que afecten la unidad, la integración interna

o la institucionalidad del Partido;

- l)** Dañar la buena imagen, la identidad y prestigio del Partido;
- m)** Utilizar el símbolo, logo o frases partidarias de forma inapropiada, afectando la buena imagen y prestigio del Partido;
- n)** Permitir, siendo una autoridad elegida o designada, que una persona no afiliada emita voto en una reunión o acto partidario;
- o)** No permitir que un afiliado, participe en una reunión partidaria o asamblea para el cual haya sido convocado por los órganos competentes del Partido o en ejercicio por designación.
- p)** Ofender, humillar, proferir palabras soeces, de forma presencial, virtual o vía electrónica a un ciudadano afiliado.
- q)** Interferir en el correcto y competente ejercicio de las funciones de los órganos del Partido.
- r)** Dañar los bienes, enseres o instalaciones del Partido.
- s)** No remitir en un plazo máximo de tres (03) días hábiles a los órganos disciplinarios competentes del Partido, la denuncia que haya sido presentada por un afiliado ante su despacho.
- t)** Realizar gestos o acciones ofensivas, que atenten contra la moral y las buenas costumbres en agravio de un afiliado del Partido Morado;

ARTÍCULO 20. FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- a)** Por la promoción, ejecución y/o participación en actos de paralelismo dentro de la organización política. Se considerarán actos de paralelismo:
 - 1.** Hacer uso de la estructura del Partido para dividir la institución políticamente, creando facciones o debilitando la institucionalidad del mismo;
 - 2.** Hacer uso de la estructura del Partido para reclutar, directa o indirectamente, ciudadanos afiliados o militantes, con la intención de escindir la institución, su renuncia o afiliación a otra organización política;
 - 3.** Hacer uso de la estructura del Partido para promover, fomentar, crear o recibir

un beneficio político independiente a la estructura de la institución, al Estatuto, Ideario o Doctrina del Partido;

4. Cometer actos de apoyo, proselitismo, campaña, publicidad a candidatos de otras organizaciones políticas, durante el período de elecciones generales o municipales, en las cuales esté participando el Partido Morado;
 5. Promover o fomentar la afiliación o incorporación de ciudadanos militantes a otras organizaciones políticas, sin haberse desvinculado oficialmente de su militancia o afiliación al Partido Morado;
 6. Presentarse o difundir en medios o redes sociales, a nombre del Partido, posiciones políticas contrarias o erradas, a lo establecido por su Comité Ejecutivo Nacional, Comité Político o su Secretaría Nacional de Doctrina;
 7. Promover o fomentar actos de afiliación partidaria, sin la autorización correspondiente del órgano competente;
 8. Promover o fomentar campañas, seminarios, cursos o capacitaciones, sin la autorización correspondiente del órgano competente.
- b)** Por la comisión, promoción o fomento de conductas discriminatorias de cualquier tipo, con especial énfasis en aquellas que alimenten discursos de odio, contra la diversidad cultural, racial, religiosa, sexual o de género.
- c)** Por la comisión de actos de violencia sexual, física o psicológica.
- d)** Toda acción de acoso político, sobre todo, el acoso político contra las mujeres en la vida política, conforme a la Ley N.º 31155.
- e)** Por manifestar públicamente su renuncia al Partido, sin previa comunicación formal a las autoridades competentes.
- f)** Por usurpar un cargo dentro de la organización.
- g)** Por dañar y/o afectar de forma muy grave la buena imagen y prestigio del Partido.
- h)** Por vulnerar la dignidad humana.
- i)** Por vulnerar los valores que sustentan el Estado de Derecho, el Sistema Democrático y/o político.
- j)** Por expresar públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos del

Partido.

- k)** Por atribuir pública o internamente, al partido, posiciones políticas distintas a las contenidas y/o expresadas en el Estatuto, reglamentos internos, disposiciones institucionales, y/o a las definidas por nuestras autoridades.
- l)** Por referirse pública o internamente, de manera ofensiva, al Partido y/o sus directivos y/o autoridades.
- m)** Por presentar una denuncia ante los tribunales partidarios competentes, con pruebas falsas, fabricadas o sacadas de contexto.
- n)** Por no actuar con transparencia y veracidad cuando remita la información solicitada, con motivo de su participación en los procesos de democracia interna y en todas las etapas del proceso de elección popular en las que participe, como candidato o candidata, omitiendo o brindando datos falsos, tales como sentencias firmes penales por delito doloso, sentencias firmes que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos, por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales, laborales o por violencia familiar que hubieran quedado firmes, así como omitiendo información o brindando datos falsos que resulten relevantes para el proceso en el que participa.
- o)** Por tener sentencia condenatoria firme, por delito doloso o culposo, como autor o partícipe.
- p)** Cuando los afiliados o cualquier autoridad del partido, en el marco de sus funciones, tomen decisiones y/o acciones, dentro del partido o ante instituciones del Estado, vulnerando y/o contrariando el texto expreso del Estatuto partidario, o violentando los derechos mínimos de defensa y de tipificación de faltas.
- q)** No cumplir oportunamente con sus aportaciones, cuotas ordinarias o extraordinarias, establecidas por el Partido, en la reglamentación o disposiciones internas pertinentes.

ARTÍCULO 20. REINCIDENCIA

La reincidencia se configura como la comisión de la misma falta por segunda vez, con posterioridad a la emisión de una primera resolución sancionatoria. La reincidencia se configura como un agravante.

ARTÍCULO 21. CONCURRENCIA DE FALTAS

La concurrencia se configura como la comisión de múltiples faltas, de la misma o distinta categoría, atribuibles a un hecho, situación o acción, en la cual uno o más afiliados son autores o partícipes.

ARTÍCULO 22. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas prescriben a los dos (2) años de su consumación o a los seis (6) meses contados desde conocido el hecho. Si se iniciara procedimiento disciplinario, el plazo de prescripción se interrumpe.

ARTÍCULO 23. CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

El plazo de cada instancia para resolver los procedimientos iniciados es de seis (6) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por cuatro (4) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.

Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El ciudadano afiliado al Partido Morado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24. AMONESTACIÓN

Es la advertencia o aviso escrito dirigido al afiliado del Partido Morado que ha cometido una falta leve, exhortándole a la enmienda y conminándolo a que no la vuelva a cometer, adecúe su conducta al Estatuto y el Reglamento y advirtiéndole, así mismo, con que se le impondrá una sanción mayor por reincidencia o concurrencia.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN

Implica la suspensión de la condición de afiliado del Partido Morado de manera temporal. Se aplica únicamente en los casos de faltas graves.

La suspensión tiene un plazo mínimo de tres (03) meses y máximo de dieciocho (18) meses. Para determinar la gradualidad de la sanción se deben observar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, establecidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, considerando la gravedad de los hechos y la intensidad del daño causado al Partido y/o a sus afiliados, así como las circunstancias de la comisión de la infracción. La sanción se comunicará a la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento, para la actualización del Registro Único de Ciudadanos Militantes del Partido Morado.

Durante el tiempo de suspensión, el afiliado no podrá ejercer sus derechos partidarios.

El tribunal competente, de manera motivada, podrá aplicar una sanción por debajo del mínimo establecido, cuando el denunciado haya reconocido, dentro del procedimiento, de manera voluntaria, su responsabilidad en las faltas cometidas.

ARTÍCULO 26. EXPULSIÓN

Es la pérdida de la condición de afiliado del Partido Morado de manera definitiva. Se aplica únicamente en los casos de faltas muy graves.

En caso el sancionado sea un candidato afiliado en cualquier tipo de elección de autoridades a cargos directivos o de elección popular, la expulsión da lugar a su retiro de la lista o fórmula. La sanción se comunicará al órgano electoral del partido, para que proceda conforme a sus atribuciones, sin que ello perjudique al resto de afiliados comprendidos dentro de la lista o fórmula.

Una vez terminado el procedimiento de expulsión, este será comunicado a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, conforme lo previsto en las normas pertinentes emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones. Dicha comunicación deberá contener una copia del expediente en el cual se ha desarrollado el procedimiento de expulsión.

El afiliado que ha sido expulsado está impedido de afiliarse nuevamente a la organización política.

ARTÍCULO 27. INHABILITACIÓN DE CARGO DIRECTIVO O DE CANDIDATURA A CARGO DIRECTIVO O DE ELECCIÓN POPULAR

Las sanciones graves, señaladas en el presente reglamento llevan implícita la pérdida del cargo que estuviese desempeñando al momento de aplicarse la sanción, lo que incluye la inhabilitación a postular a cargos elegibles. La sanción se comunicará al órgano electoral del partido, para que proceda conforme a sus atribuciones. Asimismo, la sanción se comunicará a la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento, para la actualización del Registro Único de Ciudadanos Militantes del Partido Morado.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Los principios que regulan la actividad de los Tribunales son los siguientes:

Principio de Legalidad: Las autoridades del procedimiento disciplinario deben actuar con sujeción a la Constitución, al Estatuto del Partido, al presente Reglamento, así como a la Ley del Procedimiento Administrativo General y a las normas electorales que resulten pertinentes.

Principio del Debido Procedimiento: Los ciudadanos afiliados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas y que estas sean valoradas al momento de resolver; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en Derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que les afecten.

Razonabilidad y Proporcionalidad: Debe existir adecuada proporción entre la sanción aplicable y la/s falta/s cometida/s. Para su determinación se consideran los criterios establecidos en las normas pertinentes aplicables a los procedimientos disciplinarios y al caso en concreto.

Tipicidad: Solo constituyen conductas sancionables las faltas tipificadas como tales con anterioridad a su comisión, sin admitir interpretación extensiva o analógica.

Irretroactividad: Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir el ciudadano afiliado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al ciudadano afiliado, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

Causalidad: La responsabilidad debe recaer en quien/es realiza/n la conducta omisiva o activa constitutiva de falta sancionable.

Presunción de licitud: Se debe presumir que el ciudadano afiliado ha actuado conforme a sus derechos y obligaciones mientras no se demuestre lo contrario.

Non bis in ídem: No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente más de una sanción por el mismo hecho en los casos en los que se aprecia la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Imparcialidad: Las autoridades del procedimiento disciplinario actúan de manera objetiva e independiente, sin ninguna clase de discriminación entre los ciudadanos afiliados, garantizando

igualdad en el trato y tutela frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico, las normas constitutivas e internas del Partido y con atención al interés general.

Celeridad: Los intervinientes en el procedimiento disciplinario deben evitar actuaciones procesales que dificulten o dilaten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, respetando el debido procedimiento.

Concurso de infracciones: Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las normas pertinentes.

ARTÍCULO 29. CONOCIMIENTO DE LA CAUSA

Los miembros del Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria, deberán seguir conociendo de los procesos disciplinarios hasta su resolución, cuando han participado de la audiencia respectiva y en la instancia que les compete.

CAPÍTULO II SOBRE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 30. LA DENUNCIA

La presentación de una denuncia genera la obligación de iniciar el análisis de admisibilidad o procedencia de la misma, realizar investigación que corresponda y disponer las acciones necesarias para su esclarecimiento.

Cualquier militante podrá realizar una denuncia, por escrito, dirigida al Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria de primera instancia. Cualquier miembro del Tribunal, a pedido de parte, remitirá el correo electrónico a donde remitir las denuncias.

Para el caso de denuncias vinculadas a faltas leves, el denunciante deberá pasar previamente por audiencia ante el Órgano Nacional de Solución de Controversias. En los casos que no se logre la autocomposición o la solución de dicha controversia, el órgano entregará al denunciante un acta de dicha audiencia, con resultado no acuerdo o inasistencia del invitado, acta que deberá adjuntarse de manera obligatoria a la denuncia presentada ante la primera instancia de este tribunal.

Para el caso de denuncias vinculadas a faltas graves y muy graves, el denunciante tiene vía expedita para presentar su denuncia ante el Tribunal de Primera Instancia, conforme al último párrafo del artículo 64 del estatuto del partido; sin embargo,

La denuncia deberá ser hecha, respetando las normas del Estatuto, del presente Reglamento, así como a la Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas electorales que resulten pertinentes, así como el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, para los actos inscribibles.

En el caso que la denuncia se presente ante otro órgano del Partido, este tiene la obligación de remitirla en un plazo máximo de tres (03) días hábiles a los órganos disciplinarios competentes, bajo responsabilidad. La omisión a dicha obligación se considerará una falta, en concordancia con el presente Reglamento.

La denuncia deberá contener la descripción clara de los hechos, la identificación del afiliado involucrado, los indicios, medios probatorios y/o testigos que sustentan la denuncia, así como la identificación precisa de la falta cometida. El denunciante podrá denunciar de manera individual o colectiva. En caso no cumplir con alguno de esos requisitos, la denuncia será declarada como inadmisibles, pudiendo ser subsanada dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles. En caso contrario, la denuncia será archivada.

Para la formulación de denuncias solo tienen legitimidad activa los afiliados y/o candidatos designados del Partido Morado.

CAPITULO III

SOLUCIÓN PREVIA DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 31. ÓRGANO COMPETENTE Y REGLAS PARA SU TRAMITACIÓN

La Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento es el órgano competente para tramitar el procedimiento de autocomposición o solución de controversias que permita resolver el conflicto al interior de la organización política entre afiliados, para el caso de faltas leves. Para el caso de faltas graves y muy graves, no es necesario remitirse previamente a este órgano.

La tramitación del procedimiento de autocomposición o solución de controversias, cuando corresponda, se desarrollará conforme las reglas que para dicho efecto establezca la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento.

TÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I
TRÁMITE EN PRIMERA INSTANCIA

ARTÍCULO 32. CALIFICACIÓN

El órgano disciplinario competente, luego de recibir la denuncia, tendrá cinco (05) días hábiles para calificarla y emitir la resolución correspondiente.

En caso se declare inadmisibile, se correrá traslado al denunciante a efectos que subsane la omisión advertida en el plazo no mayor de cinco (05) días hábiles. En caso no subsane, se dispone su archivamiento.

En caso se declare improcedente, solo se correrá traslado al denunciante para que pueda actuar según su derecho. Esta decisión debe estar debidamente motivada.

En los casos se admita la denuncia, se correrá traslado conforme el régimen de notificaciones previsto en el presente reglamento, para que el denunciado presente sus descargos en el plazo de siete (07) días hábiles.

ARTÍCULO 33. AUDIENCIA ÚNICA

Luego de recibido los descargos del denunciado, o sin la presentación de los mismos, el órgano competente, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles fijará fecha y hora para la realización de una audiencia única, en la que las partes, facultativamente, podrán ser acompañadas de un letrado debidamente habilitado a fin de informar oralmente. En caso no presenten letrado, el informe oral será realizado por las partes involucradas.

La audiencia se desarrollará con las partes que asistan y en condiciones de igualdad. El Presidente dirigirá la audiencia, la instalará y solicitará que las partes presenten sus informes por el lapso de diez (10) minutos. En caso las partes requieran más tiempo, según la naturaleza del caso, los integrantes del Tribunal deliberarán y concederán el tiempo que estimen pertinente.

Finalizados los informes orales, el Presidente dispone la culminación de la audiencia única y el caso queda expedito para emitir decisión.

ARTÍCULO 34. RESOLUCIÓN FINAL DE PRIMERA INSTANCIA

El Tribunal competente tendrá treinta (30) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente en el que se realizó la audiencia única, para emitir su resolución final.

ARTÍCULO 35. RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación procede ante las resoluciones finales del Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria de primera instancia. El plazo para impugnar es de cinco (05) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de realizada la notificación con la resolución final.

La apelación se interpone ante el Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria de primera instancia para que eleve el expediente al tribunal de segunda instancia.

CAPÍTULO II TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

ARTÍCULO 36. VISTA DE CAUSA

Recibido el expediente que incluye la apelación, el Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria de segunda instancia notificará a la contraparte dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles y fijará, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la fecha y hora para la realización de la audiencia de vista de la causa.

La vista de la causa se desarrollará con las partes que asistan y en condiciones de igualdad. El Presidente dirigirá la audiencia, la instalará y solicitará que las partes presenten sus informes por el lapso de diez (10) minutos. Las partes, facultativamente, podrán ser acompañadas de un letrado debidamente habilitado a fin de informar oralmente. En caso no presenten letrado, el informe oral será realizado por las partes involucradas.

En caso las partes requieran más tiempo, según la naturaleza del caso, los integrantes del Tribunal deliberarán y concederán el tiempo que estimen pertinente.

Finalizados los informes orales, el Presidente dispone la culminación de la audiencia única y el caso queda listo para emitir decisión.

ARTÍCULO 37. RESOLUCIÓN FINAL DE SEGUNDA INSTANCIA

El Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria de segunda instancia emitirá resolución final en un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la vista de la causa.

Las decisiones del Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria, además de resolver el caso concreto, deberán contener una parte considerativa y resolutive. Así mismo podrán contener orientaciones, recomendaciones, exhortaciones a los involucrados y a los ciudadanos afiliados para difundir y fortalecer el respeto a los valores y principios éticos del partido. De igual manera, podrán contener orientaciones y recomendaciones a los órganos competentes de la institución, para que, en situaciones similares, mejoren la organización, ejecuten estrategias, programas o actividades

para el fortalecimiento de las conductas éticas en el Partido.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: VISTA DE CAUSA VIRTUAL

El Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria, podrán sesionar bajo modalidad virtual cuando se estime necesario, siempre que se acredite el correcto funcionamiento de los medios virtuales, que garanticen todos los derechos de las partes. Estas audiencias serán notificadas a las partes involucradas y deben garantizar sus derechos fundamentales.

SEGUNDA: PLAN DE DIFUSIÓN

El Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, coordinará con las instancias y órganos correspondientes del Partido, la ejecución de un plan de difusión del presente reglamento entre los afiliados.

TERCERA: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

A efectos de la implementación de las notificaciones electrónicas a través de correo electrónico, la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento debe proceder a actualizar el Registro Único de Ciudadanos Militantes del Partido Morado, de conformidad con el padrón de afiliados del Partido.

CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán de manera supletoria aquellas normas contempladas en el ordenamiento jurídico peruano, que resulten compatibles con este reglamento.

QUINTA: VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación por el Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria.